

de la autoridad Eclesiástica competente, por el Organó de Gestión.

Artículo 14. La Administración de la Escuela será llevada por los servicios correspondientes del Organó de Gestión.

Artículo 15. El nombramiento de todo el personal de la Escuela se hará por cursos académicos en la reunión de la Junta Rectora que preceptivamente se celebrará para planificar y preparar la tarea del próximo curso académico

#### CAPITULO IV

##### Enseñanzas

Artículo 16. Los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos tendrán tres cursos académicos de duración, que habrán de cursarse necesariamente en régimen de internado.

Artículo 17. Ningún alumno que proceda de otra Escuela podrá continuar sus estudios en ésta, salvo los que la Junta Rectora así lo autorice, atendiendo a circunstancias especiales debidamente justificadas

Artículo 18. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

##### Primer Curso: ENSEÑANZAS TEORICAS.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el 1.º de febrero.

Biología General e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene General: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología General: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía Funcional.

Formación Política: Una hora a la semana

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimientos de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

##### Segundo Curso: ENSEÑANZAS TEORICAS.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanza del Hogar: Una hora semanal.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

##### Tercer Curso:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las Enfermedades Transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología Diferencial Aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanza del Hogar: Una hora semanal.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En los tres cursos se cursará además de las disciplinas señaladas la enseñanza de hogar con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

#### CAPITULO V

##### Del presupuesto y de los recursos económicos de la Escuela

Artículo 19. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela formará parte del presupuesto del Organó Especial de Gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación de Oviedo.

Artículo 20. Los ingresos de la Escuela que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

a) Tasas académicas y de prácticas o derechos por otros conceptos.

b) Consignaciones presupuestarias del Organó de Gestión de los Servicios Benéfico-sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo

c) Subvenciones oficiales y consignaciones presupuestarias que el Estado pueda conceder

d) Auxilios donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Artículo 21. Las tasas académicas y de prácticas y derechos por otros conceptos serán las determinadas por el Ministerio de Educación y las que establezca la Junta Rectora como ingresos propios de la misma.

Art. 22. La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, morales, económicas y familiares, lo merezcan.

#### CAPITULO VI

##### De los locales de la Escuela

Art. 23. La Escuela dispondrá de locales, mobiliario y material con destino a la función docente, con sus enseñanzas teóricas y las de tipo práctico, y asimismo de los locales e instalaciones para el internado con amplitud suficiente para albergar a todas las alumnas que cursen sus estudios.

#### CAPITULO VII

##### Del régimen disciplinario

Art. 24. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para las alumnas de la misma, será el establecido por el Reglamento de Disciplina Académica, de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, y el complementario que por Instrucción permanente apruebe la Junta Rectora de la Escuela.

Disposición transitoria.—El personal de cualquier clase que venía desempeñando funciones en la Escuela cesará en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final.—Queda derogado el Reglamento anterior de 16 de abril de 1962 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

LORA TAMAYO.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel González Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel González Alvarez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Isidoro Martín Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Martín Martínez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.